El Senadory Cámara de Diputados de la Trovincia de Buenos Aires sancionan confuerza de

Ley 8134

Arto fo. - Deregase expresamente la ley n°139 del 28 de julio de 1257 dictada per una pasión antiargentina, no destante la notoria ilegalidad de la misma.

Art. 29- Declárase que el Brigadier General don Juan Manuel de Rosas, merece el pleno reconocimiento de los argentinos por su obra de reconstrucción nacional, defensa de la soberanía, liberación económica y espíritu americanista, desarrollada como gobernador de la Provincia en los períodos 1829-1832 y 1835-1852, desempeñando al mismo tiempo el encargo de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, y desde el 13 de julio de 1832 el de jefe supremo de la misma, al disolverse la Comisión Representantiva establecida por el Pacto Federal de 1831, y pasar sus atribuciones, establecidas en el artículo 16 del citado Pacto, al gobernador de Buenos Airres.

Art. 3° Esta reivindicación del Brigadier General don Juan Manuel de Rosas por los representantes y gobierno de su provincia, no debe encubrir propósitos mezquinos; por lo tanto se declara que las disposiciones de la mencionada ley n°139 y del decreto del 16 de febrero de 1852 que exprepiaron sus bienes, no sufrirán alteración alguna.

Art. 4%- Comuniquese al Poder Ejecutivo.



